FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN

A. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	2026
	Valor Estimado según Plan	$8.600.000
	Tipo de Presupuesto Asignado	Inversión
Proyectos o programas del Plan de Desarrollo Municipal	186. Crear e implementar el Sistema Municipal de Planeación del Municipio de El Rosal. 180. Implementar un programa anual para fortalecer el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- y el Sistema de Gestión Calidad con el fin de mejorar el desempeño institucional de la Entidad.	
Acta de Comité de Contratación	N/A	
B. DATOS ESPECIFICOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo.	09 de septiembre 2026	
Nombre del funcionario que diligencia y elabora el estudio previo	Héctor Maffiu Herrera Rodríguez – Secretario de Planeación.	
Modalidad de selección	De acuerdo con el objeto contractual la modalidad de selección corresponde a CONTRATACIÓN DIRECTA establecida en el literal *h* del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se pretende la contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que no requieren de un procedimiento de selección diferente y se erige en una causal propia contemplada en el Estatuto General de Contratación.	
Lugar de Ejecución	El Rosal – Cundinamarca	
Tipo de contrato	Prestación de servicios profesionales	X
	Prestación de servicios de apoyo a la gestión	
C. REQUISITOS DEL ESTUDIO PREVIO		
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.		

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80de 1993, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, La alcaldía Municipal de El Rosal Cundinamarca, requiere contratar los siguientes servicios.

Mediante la Ordenanza N° 025 de 1997 expedida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, se creó El Municipio de El Rosal Cundinamarca.

Que dentro de las facultades del Alcalde del Municipio de El Rosal está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad en cumplimiento de su misión constitucional establecida en el artículo 315 que establece como atribuciones de este dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; aspectos retomados en el literal D numerales 1 y 5 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dónde se establece la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente y de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico social y con el presupuesto observando las normas jurídicas aplicables.

De acuerdo a la Ley 136 de 1994 y Ley 80 de 1993 el Alcalde como representante legal del municipio está facultado para celebrar contratos.

De conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía para la elaboración de Estudio del Sector de Colombia Compra Eficiente el Municipio de El Rosal debe consignar en

los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, la información correspondiente al estudio del sector realizado y evaluado para el proceso de contratación a celebrar.

El presente estudio se realiza conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 del 26 de marzo de 2015, el cual establece *"Deber de análisis de las entidades estatales. La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la necesidad para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso".*

De igual manera, el presente documento se realiza por parte de la Secretaría Planeación del Municipio de El Rosal Cundinamarca, en el marco del deber de planeación contractual que hace parte del principio de economía previsto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011.

Dentro del presupuesto para el año 2026, se cuenta con la partida para contratar la persona que preste los servicios de acuerdo a las necesidades descritas, y se tiene señalado dentro del Plan Anual de Adquisiciones y plan de contratación de la vigencia fiscal del año 2026.

Aunado a lo anterior, la fijación del plazo de ejecución contractual a través de los contratos de prestación de servicios, el Consejo de Estado por medio de su sentencia de unificación por importancia jurídica, de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil veintiunos (2021), la cual abarca la temporalidad en la contracción estatal y limita estrictamente el contenido del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Para lo cual, la argumentación relacionada a las características de la temporalidad cabe resaltar que estas actividades estas relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, de tal manera no cabe mediante sus funciones la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. Así lo ha interpretado la Corte Constitucional, al precisar que el objeto del contrato de prestación de servicios está conformado por la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada.

Al efecto, la Sala unifica el sentido y alcance del "*plazo estrictamente indispensable"* como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios. En ese orden de ideas, la temporalidad y excepcionalidad de la contratación son la esencia de este tipo de contratos. Con base a esto, lo indispensable se entiende enteramente a la necesidad, esto es, lo que forzosamente debe hacerse o realizarse, y que no se puede prescindir de ello para alcanzar un fin determinado.

Conforme a la jurisprudencia citada, se finiquita indicando que el término de ejecución de los contratos de prestación de servicios, además de ser un elemento accidental de cada convención el cual las partes en un principio pueden pactar libremente, cuando se trate de la tipología contractual estatal, dicho plazo debe obedecer a un análisis minucioso y particular que efectúa la entidad de acuerdo con las necesidades de celebración de cada contrato de prestación de servicios que pretenda suscribir.

El Acuerdo 003 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO EL ROSAL NECESITA EL CAMBIO 2024 – 2028" aprobó en su contenido la meta *"186. Crear e implementar el Sistema Municipal de Planeación del Municipio de El Rosal",* por lo cual la Secretaría de Planeación del Municipio de El Rosal desempeña funciones estratégicas con el propósito de monitorear el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Territorial (PDT) para asegurar que se están alcanzando las aspiraciones programadas por la administración Municipal. Para lo cual es necesario la contratación de una persona natural o persona jurídica que brinde un profesional en gobierno y relaciones internacionales y afines, especialista en alta gerencia para que lleve a cabo la asesoría a la Secretaría de Planeación en el seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo conforme a los lineamientos de las entidades competentes.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la gestión pública territorial, y su seguimiento es una obligación establecida en la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo). La administración municipal debe garantizar que las metas, programas y proyectos se ejecuten conforme a los lineamientos definidos, lo cual requiere personal especializado en alta gerencia que asegure la trazabilidad y evaluación de los avances. Este seguimiento permite cumplir con los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en la gestión pública.

El seguimiento al Plan de Desarrollo implica análisis técnico, jurídico y financiero, así como la articulación con políticas nacionales y departamentales. Estas tareas requieren un profesional con formación en planeación territorial, gestión pública y normativa aplicable, competencias que no siempre están disponibles en la planta de personal. Por ello, se justifica la contratación de un experto que aporte conocimientos especializados para garantizar la correcta implementación y evaluación del plan.

El asesor contratado permitirá consolidar procesos de monitoreo y control que aseguren la coherencia entre el Plan de Desarrollo y los proyectos ejecutados, evitando desviaciones que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos estratégicos del municipio. Además, su labor contribuye a la preparación de informes para entes de control y ciudadanía, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas.

Un adecuado seguimiento al Plan de Desarrollo facilita la identificación temprana de riesgos, retrasos o incumplimientos, lo que permite adoptar medidas correctivas oportunas. Esto optimiza el uso de los recursos públicos y asegura que las inversiones se orienten a las prioridades establecidas en el plan, generando mayor impacto social y territorial.

Análisis de no permanencia del contratista

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, debido a la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto

de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

En atención a los anteriores presupuestos, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de NO PERMANENCIA del contratista.

2. ESTUDIOS DEL SECTOR

Análisis de las diferentes opciones mediante las cuales es posible satisfacer la necesidad.

En virtud de la necesidad, la entidad podrá adelantar un proceso de selección de concurso de méritos para seleccionar una persona natural y/o jurídica que garantice el cumplimiento del objeto contractual, precisando que podrá existir variación en el presupuesto oficial y los términos de esta modalidad de selección aumentan en relación con la modalidad de contratación directa.

Finalmente, el servicio requerido es personal para garantizar la prestación de servicio profesional, así las cosas, la entidad logra determinar que la forma que garantiza eficiencia en la gestión contractual de la entidad de acuerdo con la necesidad es la contratación directa.

Análisis y determinación de la opción más favorable elegida para satisfacer la necesidad

De acuerdo con la modalidad de selección, la opción más favorable para la entidad es la de la persona que cumpla con el perfil requerido por la entidad, es decir, quien demuestre formación académica y experiencia establecida por la entidad.

Justificación de la relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

El presente proceso de selección cuenta con diferentes fuentes presupuestales, ya que el servicio requerido impactará en la totalidad de estas fuentes a través de la estructuración de procesos de selección para su cumplimiento y la formulación de las nuevas metas, programas y proyectos que se requieran para el cumplimiento misional de la Secretaría, garantizando la prestación de servicios profesionales para cada proyecto de inversión de acuerdo con la programación de la entidad.

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: "[...] *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable* [...]"

El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal "h" del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos

que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: *"[…] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» […]"*

En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad…"*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*

En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

3. VALOR DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Para el mejoramiento de la actividad contractual, la materialización de los principios de contratación y el cumplimiento de los fines y objetivos misionales asignados a la entidad, se definieron parámetros y criterios objetivos para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión requeridos y que celebre EL MUNICIPIO por lo que la entidad adelantó los análisis técnico-administrativos correspondientes, a partir de los requisitos legales establecidos: capacidad de ejecutar el objeto del contrato, la idoneidad demostrada y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, como criterio objetivo para establecer el valor de los mismos, en la contratación de la entidad, lo cual se ve reflejado en el análisis que a continuación se presenta:

La Entidad tomó como reseña dos Actos Administrativos del Orden Nacional y Departamental que sirven como referentes para establecer los Honorarios para los contratos a adelantar. Es de señalar que las Secretarías como primer parámetro a establecer y a tener en cuenta es el Presupuesto Oficial aprobado para la presente vigencia, el cual es su punto de partida para estructurar el presupuesto de cada proceso.

ACTO ADMINISTRATIVO	PERFIL	HONORARIOS
Decreto 014 de 2024, Gobernación de Cundinamarca	TITULO PROFESIONAL CON POSGRADO DE 0 A 24 MESES DE EXPERIENCIA	DESDE: $ 7.675.391 HASTA: $ 10.221.174
Resolución Numero 1970 de 2022 Ministerio del Interior	TITULO PROFESIONAL CON POSGRADO DE 0 A 24 MESES DE EXPERIENCIA	DESDE: $ 4.834.028 HASTA: $ 7.027.149

Esta última disposición se encuentra soportada, entre otras, por el siguiente pronunciamiento del

Consejo de Estado relacionado con el contrato de prestación de servicios profesionales: Auto del 13 de octubre de 2011, Rad. 41719, que resuelve la solicitud de suspensión provisional en la demanda de nulidad del artículo 1o del Decreto 4266 de 2010, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, *"Los contratos de prestación de* servicios *profesionales corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales".*

Ahora, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dice: *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* ***Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.*** *En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (Subrayado fuera de texto).*

Por ello, en el caso que nos ocupa, el MUNICIPIO DE EL ROSAL, necesita contar con una persona que cumpla con el perfil requerido, donde se establezca que el futuro contratista esté en la capacidad de ejecutar las actividades encomendadas.

Adicionalmente, el valor de la presente contratación se sustenta con el documento de propuesta presentado por el futuro contratista, en el cual establece el valor de los honorarios que la Entidad deberá cancelar por las actividades que se contratarían. Así las cosas, se anexa al presente estudio previo el mencionado documento el cual forma parte integral de los estudios y documentos previos como del contrato que se llegue a celebrar.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICANDO CON EL TERCER NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Objeto	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE EL ROSAL, CUNDINAMARCA, ORIENTADOS AL SEGUIMIENTO Y APOYO TÉCNICO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO EN SUS COMPONENTES Y DIFERENTES PLANES"**

Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedida por Colombia Compra Eficiente; en consecuencia, son los siguientes:

ITEM	CODIGO UNSPSC	TRANSLATION NAME	UNIDAD DE MEDIDA
1	80111600	Servicios de personal temporal	Unidad

ALCANCE DEL OBJETO	Cumplir con la prestación del servicio de conformidad con las obligaciones específicas, necesidad de la Entidad y documentos del proceso que forman parte integral del presente contrato.

5. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para el cumplimiento del objeto contractual, se requiere una persona natural o jurídica que cumpla con las siguientes condiciones de formación académica y experiencia:

PERFIL REQUERIDO		
FORMACIÓN ACADEMICA	BÁSICA PRIMARIA	
	SECUNDARÍA	
	PREGRADO	Título de formación profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales y afines
	POSGRADO	Especialización en alta gerencia.
EXPERIENCIA	GENERAL	De 0 a 24 meses de experiencia
	ESPECÍFICA	N/A
REQUISITOS ADICIONALES	Tarjeta Profesional vigente en los casos que sea requerido	

AUTORIZACIONES LICENCIAS Y/O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	N/A

6. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR	
Forma de Pago	Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el Municipio de El Rosal, pagará al contratista el valor mensual de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($4.300. 000.oo) M/CTE** de la siguiente manera: Pagos sucesivos mensuales cada uno por el valor pactado para cada mes de servicio efectivamente prestado. Estos pagos serán cancelados previa radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedida por el (a) supervisor(a), los informes de ejecución del contratista y el recibo de pago de los aportes en salud, pensión y ARL, de acuerdo en lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectuar el trámite de pago, el contratista deberá crear el pago en la plataforma virtual Secop II, el supervisor delegado verificará el cumplimiento de la gestión contractual a través de la plataforma.
Anticipo / Pago Anticipado:	N/A
Plazo	El plazo del presente Contrato será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del cumplimiento del principio de anualidad presupuestal, el presente contrato no podrá superar el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.
Supervisión y/ o Interventoría:	La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto del Municipio, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.
obligaciones específicas del contrato	1. Brindar acompañamiento a la Secretaría de Planeación y demás dependencias que tienen a cargo el reporte de información de avance de las metas del Plan de Desarrollo Municipal. 2. Realizar la consolidación de los instrumentos de información para el seguimiento y monitoreo del Plan de Desarrollo Municipal en plataformas propias y de orden nacional, haciendo revisión y validación de la información reportada por las dependencias.

	3. Realizar la consolidación de los informes de seguimiento de metas y acciones del plan de desarrollo municipal y demás planes asignados por el supervisor del contrato. 4. Verificar y realizar los ajustes y modificaciones solicitadas por las dependencias del proceso de ejecución del plan de desarrollo del municipio en sus diferentes instrumentos de planeación (Plan Indicativo, Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI-, Plan de Acción) 5. Proponer y diseñar herramientas, indicadores, plantillas y formatos para la consolidación y presentación de información de seguimiento y evaluación de los planes que dependen de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo a cargo de la Secretaría de Planeación. 6. Sustanciar la generación de reportes e informes a entes internos y externos relacionados con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo. 7. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el(la) supervisor(a) del contrato, siempre que guarden relación con la naturaleza del servicio profesional contratado.
obligaciones generales del contratista	1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor. siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. 2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. .6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o terceros. 9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. 10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 11. Cumplir con las políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad. Mitigando las amenazas, riesgos e impactos de los virus informáticos. .12 El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que, los mismos quedarán a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos. .13. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la

	ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 14 En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual consta en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes. .15. Utilizar el Sistema de información del municipio para recibir y tramitar peticiones, al igual que deberá dar cumplimiento del Sistema Integral del Gestión y Control- SIGC. Al finalizar el contrato, el contratista deberá haber gestionado y evacuado exitosamente todos los documentos que le hayan sido delegados antes de la terminación de su contrato so pena de incurrir en alguna de las causales de incumplimiento del contrato. 16. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias. 17. Cumplir con las políticas y manuales de privacidad y tratamiento de datos personales, confidencialidad y reserva de la información del Municipio y demás normas concordantes. 18. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.
Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos	Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone :"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de

	acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 *así "...Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán"*
Presupuesto Oficial	El valor del presupuesto oficial asciende a la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.600.000,oo)** todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar. NÚMERO CDP: 2026000518 RUBRO: 2.3.2.02.02.008 NOMBRE: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION FECHA: 12/08/2026 VALOR: $8.600.000 EXPEDIDO POR: Secretaría de Hacienda
Factor de selección	De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"
7. REQUISITOS HABILITANTES	
Requisitos jurídicos habilitantes	**1.** Oferta Presentada (En original debidamente firmada por el proponente) **2.** Formato Único Hoja de Vida Persona Natural APROBADA (SIGEP) **3.** Fotocopia Cédula Ciudadanía (Persona Natural o Representante Legal en caso de Persona Jurídica) **4.** 4. Declaración de Bienes y Renta y conflicto de interés LEY 2013-2019 (SIGEP) **5.** Documentos Académicos (diplomas o actas de grado) que Soportan Hoja de Vida (Persona Natural), tarjeta profesional y antecedentes profesionales (Si Aplica) **6.** Documentos de Experiencia (Persona Natural y Jurídica) **7.** Fotocopia RUT **8.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una vigencia no superior a 30 días calendario (si aplica) **9.** Certificación de pago de aportes de salud, pensión y parafiscales expedido por el Revisor Fiscal o Representante Legal (Persona Jurídica) - Certificación de afiliación salud y pensión. (Persona Natural) **10.** Autorización de Junta Directiva para contratación. (Si se requiere Persona Jurídica) **11.** Libreta militar (Persona Natural) **12.** Exámenes de Salud Ocupacional (Persona Natural) **13.** Certificado Antecedentes Judiciales **14.** Certificación Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) **15.** Certificación Antecedentes Fiscales (Contraloría) **16.** Certificación del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC **17.** Consulta en linea de Inhabilidades de Delitos Sexuales (si aplica) **18.** Certificado de Registro de Deudores Alimenticios Morosos

	(REDAM) **19.** Certificación Bancaria. **20.** Certificación Curso SG-SST 50 Horas. **21.** Certificación de Evaluación de Inducción y reinducción SST
Requisitos financieros habilitantes	**N/A**
Requisitos técnicos habilitantes	**N/A**

20. CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y/O MECANISMO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

N/A

21. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015 NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS, en la contratación directa la exigencia de garantías en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mismo decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Así las cosas, la entidad presenta las siguientes justificaciones: 1) mediante las estipulaciones contractuales y obligaciones específicas la entidad encaminará al contratista al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado 2) una vez suscrito el contrato, el(la) Ordenador(a) del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio 3) Por la tipología contractual, y por la ejecución en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución del mismo, no requiere pólizas. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, el Municipio de El Rosal no solicitará al Contratista la expedición de las garantías que amparen la ejecución del presente contrato.

22. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C.

23. ANALISIS DE RIESGO

Para la identificación Riesgos en la presente contratación se tuvo en cuenta la clasificación de clase, fuente, etapa del proceso y tipo de riesgo definidos en el "Manual para la identificación y Cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente el cual se puede verificar en el documento Anexo.

24. ANEXOS QUE SOPORTAN EL ESTUDIO PREVIO

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta
- Certificado de inscripción y viabilidad del proyecto. (Cuando se trata de recurso de inversión).
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

Firma del funcionario requirente	
Nombre del funcionario requirente	**HECTOR MAFFIU HERRERA RODRIGUEZ**
Cargo del funcionario requirente	Secretario de Planeación

MATRIZ DE RIESGOS

	IMPACTO				
CALIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera	Dificulta la ejecución del contrato de manera	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando

			intrascendente	baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	para las partes	permite la consecución del objeto contractual	la consecución del objeto contractual
	CALIFICACIÓN MONERATIA		Los sobre-costos no representan más del uno por ciento (1%) el valor del contrato	Los sobre-costos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%) del valor del contrato	Incrementa el valor del contrato entre quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%) del valor del contrato
	CATEGORIA	**VALORACIÓN**	**INSIGNIFICANTE**	**MENOR**	**MODERADO**	**MAYOR**	**CATASTROFICO**
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2 (Bajo)	3 (Bajo)	4 (Bajo)	5 (Medio)	6 (Alto)
	Improbable	2	3 (Bajo)	4 (Bajo)	5 (Medio)	6 (Alto)	7 (Alto)
	Posible	3	4 (Bajo)	5 (Medio)	6 (Alto)	7 (Alto)	8 (Extremo)
	Probable	4	5 (Medio)	6 (Alto)	7 (Alto)	8 (Extremo)	9 (Extremo)
	casi cierto	5	6 (Alto)	7 (Alto)	8 (Extremo)	9 (Extremo)	10 (Extremo)

No.	**CLASE**	**FUENTE**	**ETAPA**	**TIPO**	**DESCRIPCIÓN**	**CONSECUENCIA**	**PROBABILIDAD**	**IMPACTO**	**VALORACIÓN DEL RIESGO**	**CATEGORÍA**	AQUIEN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DE TRATAMIENTO				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA INICIO TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA QUE COMPLETA TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					COMO SE REALIZA MONITOREO	PERIODICIDAD

																TO					
1	General	Interno	Planeación	Regulatorio	Modificaciones de la normatividad de contratación, durante el proceso de Planeación.	Atraso en los procesos de convocatoria	2	1	3	bajo		Aceptarlo Reducir la probabilidad de ocurrencia.	1	1	2	Bajo		Áreas jurídica y técnica de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	NA	NA	Revisión continúa de modificaciones de la Normatividad.	mensual
2	Especifico	Externa	Ejecución	Económico	Sobrecosto en los productos y/o precios bajos	Sobre costos en el contrato	3	3	6	Alto		Los valores se establecerán de acuerdo a los precios de mercado	2	2	4	Bajo		Contratista	Durante la ejecución	N/A	Durante la Ejecución	Mensual

4	**General**	**Interno**	**Ejecución**	**Financiero**	**Modificación Régimen de Impuestos aplicables o restricciones**	**Mayores descuentos de recursos en el Contrato**	**3**	**2**	**5**	**Medio**		Aceptarlo Reducir la probabilidad de ocurrencia.	2	2	4	Bajo		Áreas jurídica y técnica de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	NA	NA	Revisión continúa de modificaciones de la Normatividad.	mensual
5	**especifico**	**externo**	**ejecución**	**ambiental**	**Situaciones de salud pública a gran escala**	**Demora en el plazo de entrega de los productos, posibles contagios**	**3**	**3**	**3**	**alto**		Cumplimiento estricto con los protocolos de bioseguridad mediante estipulación contractual	3	2	4	Bajo		contratista	No determinado	No determinado	Informado de acontecimientos y reportes OMS	Semanales

6	**General**	**Externo**	**Ejecución**	**Operacional**	**Que el contratista incumpla con la entrega y/o con las estipulaciones contractuales**	**Afecta la imagen del departamento; imposibilidad de cumplimento de fines estatales**	**2**	**2**	**2**	**Alto**		Establecer estipulación contractual en la cual se obligue al contratista por el cumplimiento	2	1	1	Bajo		Contratista	Desde la suscripción del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses mas	Funcionario competente para aprobar las pólizas como requisito de ejecución	Durante el plazo de ejecución y vigencia
7	**General**	**Específico**	**Ejecución**	**Operacional**	**Productos con daño mecánico o fitosanitario**	**Incumplimiento al consumidor fina, productos de mala calidad, insatisfacción del cliente, mala imagen institucional**	**3**	**4**	**7**	**Alto**		Se tiene contemplado un reemplazo por merma del 1% por producto	2	1	3	Bajo		Contratista	Desde el inicio de la ejecución	No aplica	Supervisor del contrato delegado	Durante el acopio y antes de la distribución